

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 090

Fecha: 22/06/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2018 00347	Verbal	MARIA PAULA - PERDOMO GASCA	CARLOS AUGUSTO - PABUENA CRUZ	Auto Niega Petición	21/06/2022	1
1800B110002 2019 00564	Jurisdicción Voluntaria	ROSALBA - MÉNDEZ PERDOMO	DUBERNEY - MÉNDEZ	Auto nombra curador ad litem	21/06/2022	1
1800B110002 2021 00283	Procesos Especiales	CAROLINA - JOVEN SÁNCHEZ	RONALD MANUEL - IBARRA PACHECO	Sentencia de 1º instancia	21/06/2022	1
1800B110002 2021 00319	Procesos Especiales	JOSÉ FABER - GÓMEZ MURCIA	DIANA LLUBELI - CLAROS GARIVELLO	Auto aprueba liquidación de costas	21/06/2022	1
1800B110002 2021 00631	Verbal	JOSÉ FEDERICO - AHUMADA MORA	LUZ MERY - ROJAS REYES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 6 DE OCTUBRE DE 2022	21/06/2022	1
1800B110002 2021 00631	Verbal	JOSÉ FEDERICO - AHUMADA MORA	LUZ MERY - ROJAS REYES	Auto Fija Fecha de Audiencia Pública	21/06/2022	1
1800B110002 2022 00031	Procesos Especiales	ALDEMAR - CASTRO MOTA	MINISTERIO DE DEFENSA: EJÉRCITO NACIONAL. COMANDO DE PERSONAL	Auto que resuelve desacato de tutela DECLARO TERMINADO INCIDENTE	21/06/2022	1
1800B110002 2022 90047	Otras Actuaciones Especiales	LEIDY JOHANNA - ZAMBRANO VALENCIA	ALVARO - HERNÁNDEZ MUÑOZ	Auto concede amparo de pobreza	21/06/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/06/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : MARIA PAULA PERDOMO GASCA
DEMANDADO : CARLOS AUGUSTO PABUENA CRUZ
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2018-00347-00

NO SE atiende la solicitud elevada por la demandante mediante escrito anterior en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que, mediante oficio del 10 de octubre de 2021, CAJAHONOR informo cual era el valor retenido por la medida cautelar decretada sobre las prestaciones sociales del demandado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5075ca44c8f5214f535651c272d7e6e485fd924c15142d1b426a7c6fc714b305**

Documento generado en 20/06/2022 11:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : MUERTE PRESUNTA POR DESARECIMIENTO
DEMANDANTE : ROSALBA MENDEZ PERDOMO
DESAPARECIDO : DUBERNEY MENDEZ
ASUNTO : NO ACEPTA CAMBIO DE CURADOR
RADICACION : 2019-00564-00

COMO el abogado LEONTE CHAVARRO HURTADO nombrado como curador ad litem del desaparecido dentro del proceso de la referencia justifico su no aceptación al cargo, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** a Mauricio Muñoz C abogado activo en este distrito judicial como curador ad litem de DUBERNEY MENDEZ quien aparece como desaparecido en este asunto, en reemplazo del nombrado quien justifico la no aceptación al cargo.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda.

Este cargo no genera honorarios.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: DEFENSORA DE FAMILIA
DEMANDADO : RONALD MANUEL IBARRA PACHECO
MENOR : SAMUEL DAVID
ASUNTO : SENTENCIA
RADICACION : 2021-00283-00

I. ASUNTO:

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de haberse agotado la ritualidad procesal para este tipo de asuntos.

II. ACTUACION PROCESAL:

Mediante auto del 23 de junio de 2021 se admite la presente demanda ordenando el tramite consagrado en el artículo 386 del Código General del Proceso, notificar y correr traslado de la demanda al demandado.

Una vez integrado el contradictorio, el demandado contesto por apoderado judicial.

*Con la promulgación por parte del Legislador de la ley 721 de 2001, se agiliza el tramite de estos asuntos, se ordenó la peritación científica de paternidad a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - GRUPO DE GENETICA FORENSE- convenio con el ICBF, una vez recibida encontramos que arrojó como conclusión que "**RONALD MANUEL IBARRA PACHECO** queda excluido como el padre biológico del menor **SAMUEL DAVID**", la cual fue puesta en conocimiento de la parte interesada, quien guardó silencio.*

En firme la prueba de ADN, se procede entonces a proferir la decisión de fondo no observando causal de nulidad que invalide lo actuado previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos. Es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 22-2 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y por pasiva y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la Litis.

La ley 721 de 2001, por medio de la cual se modificó la ley 75 de 1968, en su artículo 1, dice: "Que, en todos los procesos para establecer maternidad o paternidad, el Juez de oficio, ordenará la practica de los exámenes que científicamente demuestren índice de probabilidad superior al 99.9999 %."

"Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos: (numeral 4, artículo 386 del Código General del Proceso)". b) Si practicada la prueba genética su resultado es favorable a la demandante y la parte demandada no solicita la práctica de nuevo dictamen oportunamente..., " En este caso fue contraria a la demandante.

En este orden de ideas, al ser la prueba de genética al tenor de la ley 721 de 2001, plena y que raya con la verdad para predicar con un alto índice de probabilidad la paternidad, el Despacho obrará en consecuencia.

Sobre la misma la HCSJ en sentencia del 29 de abril de 1998, MP **RAFAEL ROMERO SIERRA**, se señala **"que tanto más es forzoso en la actualidad, cuando el avance de la ciencia en materia genética es sencillamente sorprendente, contándose ahora con herramientas a juicio de doctos contienen un indiscutible rigor científico, al extremo de que existen pruebas de tal naturaleza que pueden determinar la paternidad investigada en un grado de verosimilitud rayano en la seguridad"**.

Como el resultado de la prueba de ADN excluyo al demandado como padre del menor **SAMUEL DAVID** se desestimarán las otras pruebas solicitadas, despachando desfavorablemente las pretensiones del libelo, no se condena en costas a la demandante como tampoco al pago de los gastos que se incurrieron en la practica de la prueba de ADN, porque la demanda fue presentada por la Defensora de Familia en representación del menor que buscaba su filiación de sangre.

IV. DECISION:

*En mérito a lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,*

V. RESUELVA:

PRIMERO: DECLARAR que el señor **RONALD MANUEL IBARRA PACHECO** no es el padre extramatrimonial del menor **SAMUEL DAVID** hijo de la señora **CAROLINA JOVEN SANCHEZ**, por las razones anotadas.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante como tampoco al pago de los gastos incurridos en el desarrollo de la prueba de ADN por estar beneficiada con amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

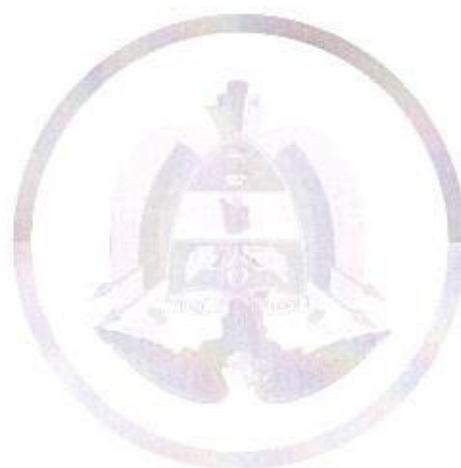
Código de verificación: **ac4f48bd465fa9cf8be43ed3e784b93255e1b0e81b99576dca0ea9b766ef9767**

Documento generado en 20/06/2022 11:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **JOSE FABER GOMEZ MURCIA**
DEMANDADO : **DIANA LLUBELLY CLAROS GARIBELLO**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00319-00**

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

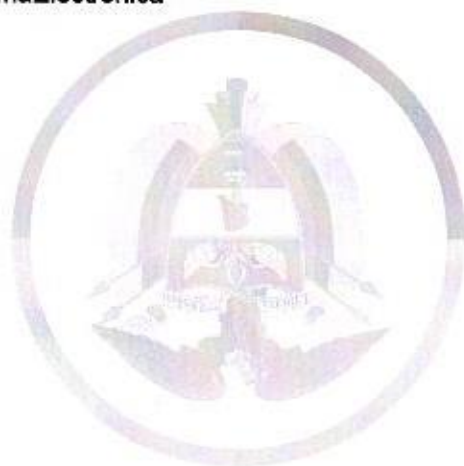
Código de verificación: **aafb57da3a5e777862ac652689fdebab2b50951c36bd32f9ef92f13317863e01**

Documento generado en 20/06/2022 11:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós 2022).

PROCESO : DIVORCIO CATOLICO
DEMANDANTE : JOSE FEDERICO AHUMADA MORA
DEMANDADO : LUZ MERY ROJAS REYES
ASUNTO : FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2021-00631-00

VENCIDO el termino de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem de la demandada el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 6 de octubre de este año a las 3 P.M., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITese para que asistan al juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada de manera virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

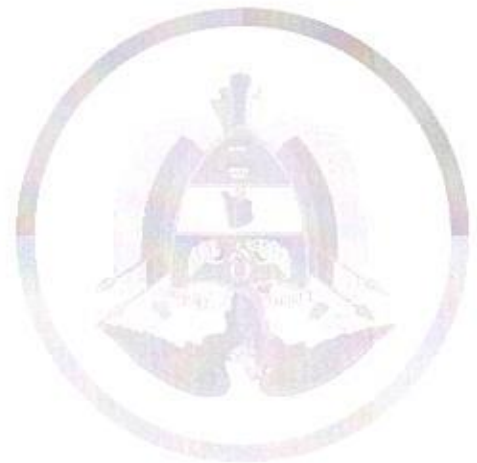
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644fad9fb1a5ee3fb182c1fedb8ec5810eb674dade8c6d6855c5f0ef8886c621**

Documento generado en 20/06/2022 11:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : ALDEMAR CASTRO MOTTA
ACCIONADO : COMANDO GENERAL DEL EJERCITO – MINISTERIO
DE DEFENSA NACIONAL
ASUNTO : RESUELVE INCIDENTE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00031-00

Entra el Despacho a decidir el presente incidente de desacato instaurado luego agotada la ritualidad del caso.

I. ANTECEDENTES:

Mediante sentencia proferida en 16 de febrero de 2022, se tuteló el derecho fundamental de petición al accionante, concediéndosele a la entidad accionada el término de 48 horas para su cumplimiento, decisión que no fue impugnada,

El accionante presenta incidente de desacato a través de escrito, por el incumplimiento de la decisión emitida en su favor, el cual se le dio el trámite consignado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1.991, siendo admitido mediante providencia del 11 de marzo de 2022, se ordenó correr traslado a la parte incidentada quien contestó solicitando terminar el trámite por hecho superado porque ya está dando cumplimiento al fallo de tutela.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

*Encuentra el despacho que la entidad accionada, conforme lo señala en su contestación cumplió el fallo de tutela al accionante lo que constituye un hecho superado, razón por la cual el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE terminado el presente trámite de incidente de desacato, por la razón anotada.

SEGUNDO: ORDENAR comunicar esta decisión a las entidades accionadas lo mismo que a la parte incidentalista. Oficiese.

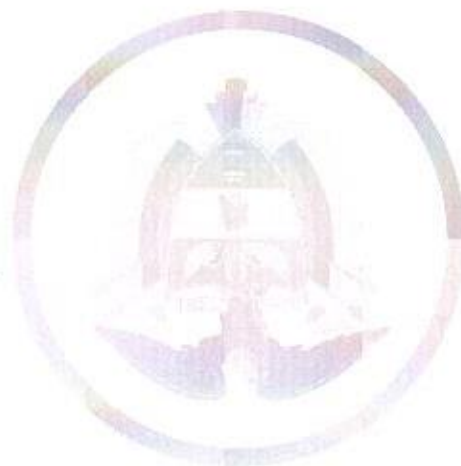
TERCERO: ARCHIVASE de manera definitiva este asunto previo desanotación de los libros radicadores, sin atender más pedimentos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1f8df80d1cfa94243744fe8dc544b0424fbc6acb4a6c16708d077f28856c69**

Documento generado en 20/06/2022 11:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : LEIDY JOHANNA ZAMBRANO VALENCIA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90047-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. CONCÉDASE** a la señora **LEIDY JOHANNA ZAMBRANO VALENCIA**, amparo de pobreza.
- 2. EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a551488b37775af1d2d1c09598b774b6a112114150cd363b87da4d76bdef47**

Documento generado en 20/06/2022 11:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

